



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Ejecutivo No. 2020 – 00222

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado¹ por el extremo demandante, respecto del numeral 3 del auto adiado 30 de junio de 2022, a través del cual se dispuso:

3. Continuando con el trámite correspondiente, se pone en conocimiento de los extremos de la litis, que en virtud del inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., este estrado judicial perdió competencia para continuar conociendo del presente asunto, pues las actuaciones subsiguientes deben ser adelantadas por la Oficina de Apoyo de Ejecución de Sentencias Declarativas o Ejecutivas, conforme al Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ese sentido, resuelta improcedente emitir pronunciamiento alguno entorno a la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante.

Por consiguiente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución). Dejándose las constancias de rigor.

I. ANTECEDENTES:

1.- Arguye la parte actora no compartir la decisión adoptada por el despacho, habida cuenta que no entiende por qué no se corrió el traslado de la liquidación de crédito presentada en su momento, ya que la liquidación de costas no se encontraba ejecutoriada, por lo que, en tal sentido, considera que este estrado judicial conserva la competencia respecto este asunto.

En ese sentido, solicita sea revocada la decisión censurada y en su lugar se proceda a correr el traslado de la liquidación de crédito, y si es posible se proceda a aprobarla antes de realizar el envío a los juzgados de ejecución de sentencias.

2.- El extremo demandado respecto el recurso que nos ocupa guardó silencio, pese a que por Secretaría se corrió traslado de este.

II. CONSIDERACIONES:

1.- El recurso de reposición fue instituido por el legislador en el artículo 318 del C.G del P., para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se ha incurrido en un error.

¹ [33RecursoReposicionApelacion.pdf](#)

2.- De entrada, advierte el Juzgado que le asiste razón en el fundamento de la censura formulada al recurrente, en la medida en que conforme a lo preceptuado en el artículo 1 del ACUERDO No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que reza:

“ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas.”

2.1. Del citado precepto, es claro que le asite razón al censor en el entendido de que la oportunidad procesal para ordenar remitir las presentes diligencias a los juzgados de ejecución acaece solo hasta cuando cobré ejecutoria la decisión que aprueba la liquidación de costas que por Secretaría se hubiera practicado.

2.2. Empero, en el asunto en cuestión en la misma decisión de fecha 30 de junio de 2022 se dispuso aprobar la liquidación de costas y a renglón seguido ordenar enviar las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución)

2.3. Quiere decir lo anterior que, al mismo tiempo que se realizaba la liquidación de costas, debíamos darle trámite a la liquidación del crédito, a lo que no se procedió conforme lo indica el censor.

2.4. No obstante, como para la actualidad la decisión recurrida es perfectamente aplicable, el Juzgado no revocará la decisión, pero la adicionara para que, previamente al envío del proceso a ejecución, se corra traslado de la liquidación del crédito aportada y se controlen los términos, enviando el respectivo informe a la autoridad competente.

Asi las cosas, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

ADICIONAR el numeral 3 del auto calendado 30 de junio de 2022, para ordenar a la Secretaría de esta repartición que, previamente a la remisión del proceso allí ordenada, CORRA traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, controle términos y remita el informe secretarial respectivo.

NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza